



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 08001315301120220009400
DEMANDANTE: ANTONIO CARDENIO BARRAZA MORENO
DEMANDADO: TARCIO OLIVEROS CORONEL, JACQUELINE OLIVERO VILLALBA, ALEXANDRA OLIVERO VILLALBA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente decidir la admisión o inadmisión de la demanda la cual correspondió por reparto enviado por el correo electrónico de este despacho iniciado por ANTONIO CARDENIO BARRAZA MORENO, presenta demanda de Declaración de Pertenencia contra TARCIO OLIVEROS CORONEL, JACQUELINE OLIVERO VILLALBA, ALEXANDRA OLIVERO VILLALBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga – Atlántico, septiembre 13 de 2022

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA –ATLANTICO,
SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra el despacho que en ésta se solicita se declare la prescripción adquisitiva de dominio de un bien ubicado en el municipio de piojó.

Se precisa que la demanda asignada a este despacho por reparto al correo electrónico fue repartida con anterioridad al Juzgado Once del Circuito de Barranquilla, quienes por medio de auto con fecha 18 de agosto del 2022 resolvieron su rechazo, por falta de competencia, ordenando remitir a la Oficina Judicial a fin de que fuera sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Sabanalarga, aduciendo que el poder estaba dirigido a los Jueces del Circuito de Sabanalarga, y que el predio hacía parte del circuito de Sabanalarga,

No obstante debe señalarse que municipio de PIOJÓ ATLANTICO es jurisdicción del Circuito Judicial de Barranquilla Atlántico. Revisada la página web del consejo superior de la judicatura, se puede observar esta información, indicándose que el circuito judicial de Barranquilla, se conforma por los municipios de: BARRANQUILLA 2 GALAPA 3 JUAN DE ACSOTA 4 PIOJÓ 5 PTO COLOMBIA 6 TUBARÁ

Advirtiendo esto, y conforme se contempla en el artículo 139 del CGP, se suscitará el conflicto negativo de competencia, en este caso apelando al factor territorial, y se procederá a remitir ante la Sala Civil

Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien es el superior jerárquico, y por ende el competente para resolver.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por el factor territorial de la presente demanda verbal en virtud de la regla general de competencia.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia

TERCERO: REMITIR el presente proceso ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c347d49c53f0d9f6ae9a93544bb80027dc91a29c76bc37a01e1711d1588de879**

Documento generado en 13/09/2022 03:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**